



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420220011100
DEMANDANTE	Eros Alberto Duque
DEMANDADO	Rama Judicial
MEDIO DE CONTROL	Tutela
ASUNTO	Decide Sobre Nulidad – Admite Tutela

Eros Alberto Duque, actuando por medio de apoderado, interpuso acción de tutela en contra de la Rama Judicial, con el fin de proteger su derecho fundamental de petición, que considera vulnerado pues no se ha dado contestación a la solicitud impetrada.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de abril de 2022 se admitió tutela.

El 3 de mayo de 2022 se profirió fallo de primera instancia donde se ampara el derecho fundamental de petición del accionante.

El 18 de mayo de 2022 el director ejecutivo seccional de administración judicial de Bogotá presentó memorial solicitando declarar la nulidad del trámite de la presente tutela.

En informe secretarial del 18 de mayo de 2022 se anotó: “MEMORIAL PRESENTADO EL 18 DE MAYO DE 2022 POR ACCIONADO SOLICITANDO DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO”

CONSIDERACIONES

1. Nulidad por indebida notificación al demandado

Mediante escrito presentado el 18 de mayo de 2022 el accionado Rama Judicial solicitó que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro de la presente acción de tutela, toda vez que no tuvo conocimiento de la admisión de la tutela ni de la sentencia de primera instancia, pues asegura que no fue notificado en el correo electrónico de notificaciones judiciales desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para entrar a resolver si hay lugar a declarar la nulidad de todo lo actuado es necesario referirse a las reglas que ha establecido la Corte Constitucional, en el Auto 397 de 19 de junio de 2018, referente a la nulidad por indebida notificación en las acciones de tutela, donde indicó que:

- a) *Si la falta de notificación es del auto admisorio o de aquellas providencias diferentes a la sentencia, la nulidad tendrá carácter subsanable (arts. 133 y 136 del CGP). En estos casos, el juez de tutela deberá, antes de adoptar la sentencia, poner de presente tal*

circunstancia a los interesados a efectos de que estos decidan si alegan o no el respectivo defecto (art. 137 del CGP).

- b) *Si la falta de notificación es de la sentencia de tutela –o de esta y del auto admisorio- la nulidad será insubsanable en tanto se tratará de un evento asimilable a la pretermisión de la instancia (art. 136, par. del CGP). En estos casos deberá rehacerse la etapa afectada de nulidad.*
- c) *Si en sede de revisión, la Corte constata que ha ocurrido una indebida notificación en las instancias deberá considerar diferentes variables: (i) si se trata del supuesto a) deberá anular la sentencia adoptada por el juez de tutela a efectos de que en la instancia que corresponda, el juez ponga de presente la nulidad identificada y los afectados decidan si la alegan o no. Ahora bien (ii) si se trata del supuesto b) deberá declarar la nulidad del trámite a efectos de que se rehaga plenamente la actuación. Sin embargo, en caso de presentarse circunstancias extraordinarias –relativas a la intensidad de la afectación de los derechos o las circunstancias especiales de las personas que intervienen en el proceso-, podrá adoptar las medidas que correspondan para subsanar los yerros procesales dando primacía al derecho sustancial.*

Conforme a lo anterior, dependerá de la etapa procesal en que se encuentre la acción de tutela se podrá subsanar o no la nulidad que se presente ante el error en el trámite de notificación de las providencias a las partes o a los terceros interesado.

Ahora, descendiendo al caso que nos ocupa encontramos que se mediante auto de 20 de abril de 2022 se admitió demanda, decisión que fue notificada a los siguientes correos electrónico: gustavoortiz@standadadvice.com.co; notificaciones@standadadvice.com.co; rtasolicitudtecbta@cendoj.gov.co; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; y esajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co; y a esas mismas direcciones de correo electrónico se notificó la providencia de 3 de mayo de 2022 por medio del cual se profirió fallo de tutela.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho observa que se cometió un error al omitir anotar una letra al correo electrónico de notificaciones de la accionada, pues se envió al esajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co y no al desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo cual ocasionó que el mensaje de datos de notificación no llegara el accionado y este no pudiera ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la omisión de notificación se dio dentro del auto admisorio de la demanda y la sentencia de primera instancia, se deberá aplicar la segunda regla dispuesta en el Auto 397 de 19 de junio de 2018 y declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 20 de abril de 2022, es decir deberá rehacerse la admisión de la tutela.

En consecuencia, se declarará la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 20 de abril de 2022 y en su lugar se procederá admitir la presente acción de tutela en razón a la competencia establecida en el Decreto 333 de 2021 y por cumplir con los requisitos y se ordenar su notificación.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 20 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor **Eros Alberto Duque**¹ en contra de la **Rama Judicial**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito la admisión de la presente acción al **director ejecutivo de administración judicial**², o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un día (1) días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre la demanda. La omisión injustificada acarreará responsabilidad, conforme lo establecen los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991

Los memoriales dirigidos a este juzgado serán recibidos en el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: INDICAR el nombre y el correo electrónico de notificaciones del funcionario competente de dar cumplimiento a la orden judicial impuesta en el fallo de tutela, en caso de acceder a las pretensiones.

QUINTO NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a la parte actora.

Los memoriales dirigidos a este juzgado serán recibidos en el canal digital correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARÍN
Juez

JBR

1

Accionante Eros Alberto Duque	gustavoortiz@standadadvice.com.co ;
Apoderado	notificaciones@standadadvice.com.co ;

2

Accionado Rama Judicial	desajbtanotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
-----------------------------------	--

Firmado Por:

**Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo
034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec57c2dc05021325e3ef42dd191778e7fd5dfa7a255ec7e964f1c1180881f4fe**
Documento generado en 18/05/2022 10:53:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**